

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203798
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Molestias ocasionadas por actividad industrial
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 01/12/2022, en la que exponía su reclamación por las molestias por contaminación acústica que padece como consecuencia del ejercicio de una actividad industrial.

Admitida a trámite la queja, en fecha 07/12/2022 nos dirigimos al Ayuntamiento de Puçol, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 23/01/2023 dirigimos al Ayuntamiento de Puçol una [resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. RECUERDO EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

Segundo. RECOMIENDO que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a dar una respuesta expresa, congruente y motivada a los escritos presentados por la interesada en fechas 07/06/2022 y 30/11/2022, abordando y resolviendo todas y cada de las cuestiones expuestas en ellos y notificándole los actos administrativos y/o resoluciones que se adopten, con expresión de los recursos que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

Tercero. En este sentido, **RECOMIENDO** que, en el marco de las competencias inspectoras que le corresponden a esa administración local, se adopten con rapidez y determinación todas las medidas que sean necesarias para determinar la realidad de las molestias que viene siendo denunciadas por la interesada por la contaminación acústica derivada del funcionamiento de la actividad de referencia.

Cuarto. En el caso de constatarse la realidad de dichas molestias, **RECOMIENDO** que, en el marco de sus competencias, la citada administración local adopte las medidas que sean precisas para erradicarlas y lograr el pleno respeto de los derechos de la promotora de la queja y de los demás vecinos afectados.

Quinto. RECUERDO al Ayuntamiento de Puçol EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Puçol que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Puçol con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en el plazo establecido para ello la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En fecha 30/01/2023 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Puçol, en el que exponía:

En relación a su notificación de inicio de investigación con fecha de Registro de Entrada en este Ayuntamiento 9 de diciembre de 2022 (referencia queja 2203798) y a su notificación de la resolución adoptada recibida en fecha 24 de enero de 2023, por la que se solicita información sobre las medidas adoptadas para contrastar las molestias denunciadas por [la interesada] y sobre las medidas correctoras implementadas para paliar los ruidos que se vienen produciendo, le comunico lo siguiente:

No consta en este Ayuntamiento escrito de queja o de demanda de información sobre la actividad de referencia presentado por [la interesada].

No obstante, dado que (...) el relato contenido en su escrito, se corresponde al iniciado por (...), coincidiendo fechas de entrada y números de registro, le paso a exponer las actuaciones practicadas en el mismo:

1.- En fecha 7 de junio de 2022 (...) solicitó copia de licencia de actividad de la empresa (...).

2.- En fecha 3 de noviembre de 2022 se remitió oficio a la interesada, al que se adjunta la licencia de actividad y las condiciones impuestas por la Comisión Territorial Integrada de la Conselleria de Territori i Habitatge de fecha 27 de julio 2007.

3.- En fecha 30 de noviembre de 2022 D^a (...), en el que señala:

“Tras recibir la resolución de la licencia actividad y el informe de (...), no hemos dado cuenta que dicha licencia esta condicionada al cumplimiento de requisitos y medidas correctoras, solicitamos se nos facilite dicho documento ya que es un anexo muy importante que condiciona la validez de dicha licencia favorable y de medidas correctoras, condiciones (que constan en el proyecto), el informe del técnico municipal con el acta de comprobación favorable de la eficacia de las medidas correctoras, el documento que se nos leyó en la Alcaldía donde citada horarios y días de apertura y medidas como puertas cerradas etc. que no se nos facilitó en dicha reunión, rogamos ya que los documentos están siendo revisados por el ayuntamiento se nos facilite a la mayor brevedad, saludos.”

4.- En relación con dicha petición de información se ha emitido informe por la técnica responsable en fecha 4 de enero de 2023.

5.- Se encuentra pendiente de consulta a los servicios jurídicos municipales, la posibilidad de remitir a la interesada la documentación solicitada.

Por otra parte indicar que este Ayuntamiento instruye expediente 1122811K en el seno del cual, en fecha 19 de octubre de 2022, se ha requerido a la empresa causante de las molestias la presentación de un auditoría acústica.

En respuesta al mismo la empresa ha solicitado aclaración sobre el requerimiento efectuado en fecha 24 de noviembre de 2022, dicha petición de información se encuentra pendiente de informe por los servicios técnicos municipales.

A la vista de lo expuesto por la administración en su informe, apreciamos que la misma se encuentra realizando los trámites precisos para atender las reclamaciones de la persona interesada, tanto en lo relativo al acceso a la documentación que viene solicitando, como en la determinación de las molestias que padece por el funcionamiento de la actividad de referencia, habiendo solicitado al efecto la presentación de una auditoría acústica a la empresa causante de aquellas.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la administración no llevase a debido cumplimiento, en un plazo de tres meses a contar desde la fecha de la presente resolución de cierre, las recomendaciones que ha aceptado de esta institución, adoptando medidas concretas al efecto, informamos a la persona interesada de que podrá dirigirse nuevamente a esta institución, instando nuestra intervención para que actuemos conforme a lo prevenido en el artículo 41 (Incumplimiento de Resoluciones) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana